000994/2025

Comodoro Rivadavia, 23 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 5> y OTRO en autos: "<Persona 4> c<Persona 1>, <Persona 3> y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte N° 384/25 OGUFCyC s/Recurso de queja", Expte. N° 994/2025.**

I. Se presentan los Sres. <Persona 2> y <Persona 1>, parte demandada, con patrocinio letrado e interponen recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 27 de agosto de 2025.

Expresa que en el expediente 384/25 se viene resolviendo en violación al derecho de defensa y debido proceso. Cuestiona la notificación de la demanda, y aclara que pidió la nulidad de la providencia de fecha 27/08/25 y de todo acto posterior a la no notificación personal de la demanda. Critica los fundamentos del rechazo de la recusación. Señala la discordancia del título del proveído y su contenido. Añade la restricción del derecho de defensa en el rechazo de la apelación.

II. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento con las disposiciones regladas por la norma citada en su apartado 1 y 2, toda vez que se acompañó incompleta la copia del escrito que dio lugar a la resolución recurrida.

Si bien no indica las fechas requeridas por el segundo inciso, surgen de las copias acompañadas.

De los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

Respecto a los argumentos vertidos por el quejoso, sabido es que el recurso de queja por apelación denegada tiene sólo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Ello así, por cuanto el recurso de queja en sí mismo, no constituye un medio de impugnación de actos jurisdiccionales, sino que es el remedio tendiente a obtener por parte del tribunal de alzada la concesión de un recurso declarado inadmisible por un inferior (cfme. Carlos Fenochietto en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, 1999, T 2 p. 122).

El quejoso, no brinda los argumentos referidos al yerro en la denegatoria del recurso, explayándose sobre aspectos teóricos y cuestiones que son objeto del recurso de apelación, no exponiendo elementos que justifiquen modificar la resolución de grado.

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por los Sres. <Persona 2> y <Persona 1> (CRU-008559000000112245-2).

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente a la instancia de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 883 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS